

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127, párrafo sexto, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El transporte público es para muchos usuarios una necesidad o un medio para poder trasladarse, así como la seguridad en las carreteras es fundamental para que los usuarios lleguen sanos a su destino.

Las medidas de control y seguridad en carreteras son necesarias e indispensables para poder ofrecer un servicio de calidad que brinde tranquilidad a sus usuarios, sin embargo, son diversos los riesgos a los que se enfrentan, tanto los viajeros como el resto de los usuarios de las vías de comunicación.

En la actualidad viajar en carretera implica un alto riesgo, ya que es frecuente que se presenten asaltos a turistas, robo a transportistas y de mercancía, así como secuestros. De acuerdo a la Policía Federal Preventiva, miembros de la delincuencia organizada, realizan retenes en los que se hacen pasar por elementos del Ejército, la Marina o la Policía Federal, esto sumado a las inclemencias del clima, errores humanos, animales en el camino, manejar cansado, manejar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes, condiciones del camino, fallas mecánicas, etcétera.

En 2014 el Inegi contabilizó 17 mil 939 accidentes que ocurrieron en carreteras federales. La agencia de seguridad vial de Estados Unidos, (NHTSA) National Highway Traffic Safety Administration en conjunto con el Inegi, indican que el 96 por ciento de los accidentes ocurridos se deben a una causa humana.

Los accidentes viales pueden ser definidos como un evento o acción involuntaria que implica la participación de un vehículo o más en alguna calle, avenida o carretera, pudiendo ocasionar daños materiales y/o a personas. Son de naturaleza involuntaria, es decir, sin una intención de realizarlo, pues de lo contrario sería un delito.¹

Cultura Vial y Carmudi realizaron una recopilación de las principales causas de los accidentes viales, donde podemos encontrar que el 40 por ciento de los accidentes son por distracciones del conductor, tales como controlar la música, mirar por la ventana o utilizar el celular; el 31 por ciento se debe a conducir de forma agresiva, es decir, no respetar límites de velocidad, ignorar señales de tránsito o intentar maniobras especiales (Drifting, conducción de derrape), le sigue la falta de pericia en un 11 por ciento, esto son errores como calcular mal la velocidad en una curva, no ver la luz roja, cambiarse de carril cuando el otro auto está en punto ciego, entre otros. Manejar cansado o alcoholizado cada uno en 7 por ciento, y otros factores, como el clima, el camino, fallas mecánicas, un rayo, un terremoto o inundaciones en un 4 por ciento.

Todas estas causas son no imputables a los viajeros, quienes son lo que depositan su confianza en la compañía que contratan para realizar su viaje.

La Organización Mundial de la Salud su último reporte sobre seguridad vial, presentado en 2013, indica que México ocupa el lugar número 13 en muertes por accidentes viales, cada año en promedio mueren 16, 500 mexicanos por esta causa.

Reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que al año hay 4 millones de accidentes viales en calles y carreteras, de estos 750 mil personas son hospitalizadas y 40 mil quedan con alguna discapacidad. El 61 por ciento de estos accidentes ocurren en carreteras.

En atención a lo anteriormente expuesto propongo cambiar el sexto párrafo del artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, como a continuación se indica:

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.	La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia.
...	...
...	...
...	...
...	...

En este artículo nos marca que se “deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia” sin embargo se contra dice al indicar que esta cobertura “no podrá exceder del monto que corresponde a la indemnización por muerte”.

Considerandos

La Secretaría de Seguridad Pública indica que las personas discapacitadas por causa de accidentes viales cuestan al erario público 126,000 millones de pesos anualmente.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 127 indica que las empresas concesionarias tienen la responsabilidad de contar con un seguro para los usuarios que cubra cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y ampare los daños y perjuicios causados al viajero en su persona, su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión que se registren desde que aborden hasta que descendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.²

Esta ley a la letra señala que “La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia.” Si lo entendemos como está expresado en la ley entonces nos preguntamos, ¿Por qué siguen generando un costo para el erario público?, pero este mismo párrafo nos da la respuesta al poner un tope respecto a los gastos por concepto de lesiones, hospitalización y aparatos

ortopédicos, dejando desprotegido al viajero, ya que el tendrá que continuar con los gastos de su tratamiento por causas del accidente.

El reglamento al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 23, fija que el monto por la pérdida de vida del pasajero, el cual será lo equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Actualmente el salario mínimo en el Distrito Federal está en 73.04, lo que equivale a 53 mil trescientos diecinueve pesos con dos centavos, lo cual en muchas ocasiones resulta insuficiente para cubrir el costo de la atención por las lesiones producto de un accidente en transporte de pasajeros.³

Velar por la atención y salud del afectado debe ser tarea de la empresa que ofrece servicios de transporte en carreteras, cuando se trate de la reparación del daño, los límites no deberían existir, sino al contrario, subsanar en la medida de lo posible las lesiones para que los usuarios afectados logren tener una buena calidad de vida y no tengan que descapitalizarse al tener que cubrir ellos con los gastos médicos, cuando no tienen responsabilidad en absoluto por el percance.

Los seguros por ley van incluidos en el importe del boleto que adquieren los usuarios al contratar el servicio, por lo que para la empresa prestadora de servicios debe ser una prioridad la seguridad del usuario y no el costo del seguro.

La Ley General de Víctimas indica:

“Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la **prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.**

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.”

Lo que se pretende con esta modificación es remover de la ley el obstáculo al que se enfrentan los usuarios de transporte de pasajeros que ven comprometida su integridad en accidentes inimputables a ellos, protegiendo sus derechos por encima del interés particular de las empresas concesionarias o permisionarias.

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

...

...

...

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia.

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El poder Ejecutivo, realizará las modificaciones al Reglamento del Artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Notas

1 Cuáles son las consecuencias de un accidente vial.

<http://www.carmudi.com.mx/journal/cuales-son-las-consecuencias-de-un-accidente-vial/>

2 Ley de Vías Generales de Comunicación. Página 26. Artículo 127.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/73_140714.pdf

3 Diario Oficial de la Federación, 2 de septiembre de 1988, Reglamento del Artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Página 3, artículo 23.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2016.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)